

TIENE POR PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN

RES. EX. N° 2/ROL P-008-2024

Chillán, 27 de octubre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1.026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1. Mediante Resolución Exenta N°1/Rol A-011-2023, de fecha 10 de abril de 2023, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y luego de haberse acogido la autodenuncia presentada por Australis Mar S.A. (en adelante e ión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-011-2023, con la formulación de cargos a dicha empresa, en relación a la unidad fiscalizable CES CALETA FOG (RNA 120137) y CES OBSTRUCCIÓN (RNA 120147), todos localizados en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, ambos pertenecientes a la agrupación de concesiones N°46.

2. La formulación de cargos fue notificada a la empresa a través de correo electrónico con fecha 10 de abril de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y a lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022 en relación a lo solicitado por la misma con fecha 22 de noviembre de 2022.

3. Encontrándose dentro de plazo ampliado mediante Resolución Exenta N° 2/Rol A-011-2023 de 17 de abril de 2023, con fecha 2 de mayo de



2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

4. Mediante la **RES. EX. N° 1/ROL P-008-2024**, esta Superintendencia resolvió rechazar el PDC presentado por el titular. Adicionalmente, mediante el resuelvo III del mismo acto administrativo, se levantó la suspensión decretada en el resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol A-011-2023, comenzando a contabilizarse el plazo restante para la presentación de descargos, desde la notificación de dicha resolución.

5. La **RES. EX. N° 1/ROL P-008-2024** fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 13 de febrero de 2025, según consta en el expediente administrativo.

6. Luego, con fecha 20 de febrero de 2025, el titular interpuso un recurso de reposición contra la **RES. EX. N° 1/ROL P-008-2024**, solicitando dejarla sin efecto, y resolver la aprobación del PDC presentado por Australis Mar S.A, en base al mérito del expediente del procedimiento sancionatorio.

7. Con fecha 24 de febrero de 2025, la empresa presentó escrito en el marco del procedimiento sancionatorio Rol N° P-008-2024, mediante el cual formula sus descargos. Asimismo, se pide la apertura de término probatorio y se formula reserva de prueba para acreditar sus alegaciones.

8. Finalmente, con fecha 6 de mayo de 2025, la empresa ingresó a este procedimiento sancionatorio Rol P-008-2024 un escrito mediante el cual acompaña un Informe en Derecho elaborado por don Iván Hunter Ampuero, abogado, Doctor en Derecho, Profesor de Regulaciones Ambientales y de los Recursos Naturales y ex Ministro Titular Abogado del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental. Dicho informe, titulado “Opinión Legal Acerca del Plazo Para Ejecutar las Medidas y Acciones en un Programa de Cumplimiento”, tiene por objeto analizar la razonabilidad de los plazos propuestos en los Programas de Cumplimiento, abordando materias tales como: (i) las cuestiones de hecho de resoluciones de rechazo previas dictadas por esta Superintendencia; (ii) los fundamentos expresados por la SMA para rechazar tales PdC; (iii) el concepto de “manifiestamente dilatorio” en la regulación de estos instrumentos; y (iv) los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y viabilidad técnica y económica que, según el autor, deben considerarse al evaluar la seriedad de los compromisos asumidos por los titulares. En su conclusión, el informe sostiene que el rechazo del PdC presentado por Australis adolecería de falta de fundamentos suficientes y que la propuesta de la empresa no implicaría una prolongación de la infracción ni de sus efectos, sino una corrección progresiva y planificada orientada al restablecimiento del cumplimiento.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

A. En relación con el plazo para su interposición.

9. De conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”. Por su parte, el artículo 59 de la ley N° 19.880, dispone que “[e]l recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”.



10. La resolución recurrida fue notificada mediante correo electrónico con fecha 13 de febrero de 2025, entendiéndose de conocimiento del notificado desde el momento en que dicho correo electrónico es recibido en la correspondiente bandeja electrónica.

11. Conforme a lo anterior, el recurso de reposición presentado con fecha 20 de febrero de 2025 se entenderá interpuesto dentro de plazo.

B. En relación con la materia resuelta por la resolución recurrida.

12. En primer término, corresponde señalar que la LOSMA no contempla la procedencia general del recurso de reposición en el procedimiento sancionatorio, salvo en su artículo 55, respecto de la resolución sancionatoria. Con todo, el artículo 62 de la LOSMA señala que, en todo lo no previsto por ella se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

13. A su turno, el artículo 15 de la Ley N° 19.880 establece que “[T]odo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley (...)”. Sin embargo, el inciso segundo de la referida disposición señala que los actos de mero trámite solo serán impugnables cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

14. En este sentido, en cuanto a la naturaleza del acto impugnado, cabe señalar que la resolución recurrida –que resuelve el rechazo de un programa de cumplimiento– corresponde a lo que la jurisprudencia ha denominado un “**acto trámite cualificado**”, procediendo, de esta forma, el recurso de reposición en su contra.

15. En efecto, la sentencia Rol R-136-2016 emanada del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, sostiene que “[...] la resolución que se pronuncia sobre un programa de cumplimiento, constituye un acto trámite cualificado, en cuanto decide sobre el fondo del asunto planteado, lo que se transforma en un acto recurrible –mediante recurso de reposición–, en consecuencia, objeto de control judicial”, por lo que es posible sostener que la resolución recurrida es de aquellos trámites impugnables de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso segundo de la ley N° 19.880.

16. De manera concordante con lo indicado precedentemente, el Resuelvo IV de la **RES. EX. N° 1/ROL P-008-2024** indica que dicha resolución puede impugnarse tanto por reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, como por medio de “los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley 19.880 que resulten procedentes”.

C. Sobre el traslado a interesados

17. El artículo 55 de la ley N° 19.880, señala “se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses”.



18. En virtud del citado artículo, se procederá a dar traslado a los interesados del presente procedimiento, respecto del recurso de reposición interpuesto por Australis Mar S.A. contra la **RES. EX. N° 1/ROL P-008-2024**, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, según se resolverá en el presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN contra la RES. EX. N° 1/ROL P-008-2024, ingresado por Australis Mar S.A. con fecha 20 de febrero de 2025.

II. TENER POR ACOMPAÑADO el Informe en Derecho presentado con fecha 06 de mayo de 2025.

III. OTORGAR TRASLADO A LOS INTERESADOS DEL PROCEDIMIENTO, para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación del presente acto, presenten las alegaciones que consideren pertinentes, en relación con el recurso de reposición presentado por Australis Mar S.A. en contra de la RES. EX. N° 1/ROL P-008-2024.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación de Australis Mar S.A., en las casillas de correo electrónico designadas para ello.

ASIMISMO, notificar por correo electrónico, o por otros de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

Matías Carreño Sepúlveda

**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Correo electrónico:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda., alyon@australis-sa.com, efischman@vgcabogados.cl y jfuenzalida@vgcabogados.cl.
- Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar: s.barrera@fima.cl, s.garcia@fima.cl, y clux@aida-americas.org
- Fundación Greenpeace Pacífico Sur: s.barrera@fima.cl, s.garcia@fima.cl, y clux@aida-americas.org

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Magallanes

P-008-2024

